



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

---

Radicado 54172-4089-001-2019-00059-00

Chinácota, diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede visto a folio 160, el demandante LUIS DARIO VILLAMIZAR BAEZ manifiesta que desiste de la servidumbre impuesta dentro del proceso de imposición de servidumbre de mínima cuantía de la referencia, por lo que solicita la terminación de la servidumbre de tránsito impuesta a su favor respecto del predio EL PORVENIR identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-15532.

Pese a que no lo rotula como tal, lo que pretende es el desistimiento de la pretensión de imposición de la servidumbre aquí ordenada.

El artículo 314 del Código General del Proceso (CGP), indica que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Se tiene que por sentencia del 19 de octubre de 2020 se impuso la servidumbre de tránsito pretendida, es decir, ya se finiquitó la instancia, por lo que atendiendo la norma procesal en cita, no se accederá a lo solicitado.

Para canalizar su pretensión de extinción de la servidumbre debe adelantar las gestiones ajenas a este trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

**RESUELVE:**

Abstenerse de admitir el desistimiento de la imposición de servidumbre.

NOTIFIQUESE.

  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez